



ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FERIA DE CANARIAS (INFECAR)

Texto aprobado por el Consejo Directivo el 24 de noviembre de 2015



NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1: Naturaleza Jurídica.

La Institución Ferial de Canarias, en anagrama **INFECAR**, es una Institución Oficial dependiente del Cabildo de Gran Canaria.

La Institución Ferial de Canarias tiene personalidad jurídica propia e independiente.

ARTÍCULO 2: Patrimonio.

La Institución Ferial de Canarias tiene patrimonio propio.

Los terrenos del recinto ferial de **INFECAR** y las construcciones e instalaciones existentes sobre los mismos son propiedad del Cabildo de Gran Canaria.

ARTÍCULO 3: Domicilio.

La Institución Ferial de Canarias tiene su domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero.

Se establece su Sede en: Avenida de la Feria, nº1, 35012 Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 4: Legislación aplicable.

La Institución Ferial de Canarias (INFECAR) se registrará por los presentes Estatutos y la legislación vigente en materia de ferias de muestras, certámenes comerciales, congresos y similares.



Se registrá en materia de contratación y contabilidad por las normas del Derecho Privado, salvo en lo dispuesto en otro sentido por la Ley de Contratos del Sector Público y el Estatuto Básico del Empleado Público.

La Institución Ferial de Canarias podrá actuar como medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria y de sus organismos y entidades del sector público, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que la complemente, desarrolle o sustituya, para las materias y con las condiciones que se determinen. En este caso, la Institución Ferial de Canarias realizará los trabajos que le encomienden dichos poderes adjudicadores, y respecto de las materias que se determinen, la Institución Ferial de Canarias no podrá participar en las licitaciones convocadas por los mismos, si bien, en caso de que no concurra ningún licitador, podrá encargársele directamente la ejecución de la prestación objeto de las mismas. (*)

ARTÍCULO 5: Fines.

INFECAR persigue la consecución de los siguientes fines:

1. La organización de Ferias Internacionales, Nacionales y Locales, tanto de carácter general, como sectoriales o monográficas, ya sean comerciales, técnicas o de servicios.
2. La organización de Congresos, Simposiums, Jornadas y reuniones económicas, culturales y de cualquier tipo, encaminadas a la promoción y desarrollo de sus propios fines.
3. La organización de cualquier acto que promocióne y facilite la exhibición e intercambio de productos y/o servicios entre empresas nacionales y extranjeras.
4. El alquiler y/o cesión temporal de sus instalaciones y servicios para la celebración de actos por terceros, siempre que sean de la misma naturaleza que los enumerados anteriormente.
5. Gestionar, conservar y mantener el Patrimonio de la misma.
6. No perseguirá fines de lucro.



ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6: Órganos de Gobierno.

Es competencia de los Órganos de Gobierno de **INFECAR** ejercer cuantas acciones legales considere oportunas para la consecución de los fines descritos en el Artículo 5.

INFECAR estará regida y administrada por el Consejo Directivo, por el Comité Ejecutivo y por el Director General.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7: Competencias del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, debidamente constituido, es el órgano supremo de **INFECAR** a quien representará, haciendo todas las gestiones oportunas y tomando cuantos acuerdos sean necesarios para la consecución de sus fines, particularmente sobre los siguientes extremos:

- a) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
- b) El examen, aprobación y liquidación de los Presupuestos Generales, y, en su caso de los Extraordinarios.
- c) La aprobación del Calendario Anual de Actividades.
- d) La aprobación de la Memoria Anual de cuantas actividades se realicen.
- e) La autorización de Operaciones de Crédito y Operaciones de Tesorería.
- f) La aprobación de las Inversiones en instalaciones y bienes inmuebles.
- g) La aprobación de las concesiones de servicios en el Recinto Ferial.
- h) El ejercicio de acciones ante cualquier órgano judicial o administrativo, así como el otorgar poderes al efecto.
- i) El nombramiento de Auditores.
- j) El nombramiento y separación del Director General, así como de su personal directivo.
- k) El otorgamiento de honores y distinciones.



- l) La admisión de nuevas entidades a **INFECAR**.
- m) La modificación de los presentes Estatutos.
- n) La transformación y disolución de **INFECAR**.

ARTICULO 8: Composición del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará compuesto por veintiún (21) miembros, con voz y voto, designados y revocados por las Instituciones que así mismo se indican:

MIEMBROS

INSTITUCIONES

1 Presidente	El Presidente del Cabildo de Gran Canaria.
1 Vicepresidente 1º	El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
1 Vicepresidente 2º	El Consejero del Área del Cabildo de Gran Canaria, en el que estén delegadas por el mismo, las competencias en materia de los objetivos contenidos en estos Estatutos
5 Vocales	Cabildo de Gran Canaria.
3 Vocales	Representantes de Instituciones Económicas relacionadas con la promoción del comercio exterior e interior, designados por el Cabildo de Gran Canaria.
3 Vocales	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
3 Vocales	Confederación Canaria de Empresarios.
2 Vocales	Gobierno de Canarias, de la o las Consejerías que ostenten las competencias en materia de actividades feriales, actualmente uno por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y otro por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.
1 Vocal	Representante Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
1 Vocal	Director Territorial de Economía y Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda, en Las Palmas, en atención a las necesidades de coordinación de competencias.



Asistirá igualmente al Consejo Directivo, el Director General de **INFECAR**, con voz pero sin voto. Actuará también como Secretario de Actas.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser renovados en cualquier momento, a propuesta de las Instituciones por las cuales han sido designados.

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar, a propuesta de cualquier miembro del mismo, a cuantos técnicos considere oportunos para que informen en cuantas gestiones crea conveniente, sin que en ningún momento tengan derecho a voto.

Los miembros del Consejo Directivo, a excepción del Presidente y el Vicepresidente 1º cuyas sustituciones están reguladas en el artículo 10 de estos Estatutos, podrán delegar su representación en otro Consejero, pero cada Consejero sólo podrá ser portador de un máximo de dos delegaciones.

ARTÍCULO 9: Competencias del Presidente del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo, presidirá y levantará las sesiones del mismo, dirigiendo sus debates. Son competencias del Presidente del Consejo Directivo:

1. La representación de **INFECAR**.
2. Cuantas funciones le sean delegadas por el Consejo Directivo.
3. Decidir por razones de urgencia, plenamente justificadas, sobre un asunto competencia del Consejo Directivo, a quien dará cuenta en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 10: Sustituciones del Presidente del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo será sustituido de forma automática por el Vicepresidente 1º en casos de ausencia, enfermedad, fuerza mayor o delegación expresa del mismo, el Vicepresidente 1º será sustituido de forma automática por el Vicepresidente 2º en los mismos casos.



ARTÍCULO 11: Convocatorias y acuerdos del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, previamente convocado, se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, o con carácter extraordinario, cuando así lo solicite el Presidente o la tercera parte de sus miembros o lo pida el Comité Ejecutivo.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán con cinco días de antelación, de forma fehaciente, haciendo constar en dicha convocatoria el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la misma.

El Presidente del Consejo Directivo podrá declarar la convocatoria de urgencia mediante causa justificada, en cuyo caso podrá convocarse con 48 horas de antelación y por cualquier medio que se considere oportuno y suficiente.

En la primera convocatoria los acuerdos serán válidos cuando se reúnan al menos la mitad más uno de sus componentes. En la segunda convocatoria, que se podrá celebrar media hora después de la primera, serán válidos los acuerdos siempre que el número de asistentes sea al menos un tercio más uno de sus componentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, disponiendo el Presidente del voto de calidad.

COMITE EJECUTIVO

ARTÍCULO 12: Competencias del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de **INFECAR**. Planificará, administrará y controlará cuanto se refiera a la misma y sus actividades. Ejercerá cuantas acciones le sean delegadas por el Consejo Directivo, y todas aquellas que considere necesarias para la consecución de los fines de **INFECAR**, principalmente:

1. La aprobación de cuantas cuestiones considere que deban ser sometidas al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución.
2. La organización y control de todos los servicios de **INFECAR**.



3. Programar las actividades de la Institución Ferial de Canarias, en las condiciones que considere oportunas.
4. Constituir cuantas comisiones considere oportunas fijando sus competencias y efectuando los nombramientos correspondientes.
5. Elaborar los presupuestos generales ordinarios y extraordinarios de la Institución Ferial de Canarias, así como sus correspondientes liquidaciones para su posterior aprobación por el Consejo Directivo.
6. Proponer al Consejo Directivo la modificación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13: Composición del Comité Ejecutivo.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros un Comité Ejecutivo compuesto por once (11) miembros con voz y voto y estará compuesto de la siguiente forma :

- 1 Presidente, a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
- 1 Vicepresidente, el Vicepresidente 2º del Consejo Directivo.
- 3 Representantes del Cabildo de Gran Canaria.
- 3 Representantes designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
- 3 Representantes de la Confederación Canaria de Empresarios.

Asistirá igualmente al Comité Ejecutivo, el Director General de **INFECAR**, con voz pero sin voto. Actuará también como Secretario de Actas.

El Presidente del Comité Ejecutivo podrá invitar a propuesta de cualquier miembro del mismo, a cuantos técnicos considere oportunos para que informen de cuantas gestiones crea conveniente, sin que en ningún momento tengan derecho a voto.

La representación en el Comité Ejecutivo es indelegable.

ARTÍCULO 14: Competencias del Presidente del Comité Ejecutivo.

Serán competencias del Presidente del Comité Ejecutivo:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

2. Presentar ante el Consejo Directivo cuantas cuestiones hayan de ser debatidas por el mismo.
3. Firmar, con el Director General cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de la actividad de **INFECAR**, especialmente: los documentos contables y de gestión económica necesarios para la ejecución de los presupuestos y programas aprobados.
4. Presidir, cuando lo considere oportuno, cuantos Comités o Comisiones se constituyan en **INFECAR** para cualquier asunto.
5. Resolver las cuestiones de urgencia que se presenten, dando cuenta de ello al Comité que preside en la primera reunión que se celebre.
6. Ejercer cuantas competencias le sean delegadas expresamente por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 15 : Sustituciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

El Presidente del Comité Ejecutivo será sustituido de forma automática por el Vicepresidente, en caso de ausencia por enfermedad, fuerza mayor o delegación expresa del mismo.

ARTICULO 16 : Convocatorias y acuerdos del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, previamente convocado, se reunirá con carácter ordinario al menos seis veces al año, o con carácter extraordinario, cuando así lo solicite el Presidente o la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán con cinco días de antelación, de forma fehaciente, haciendo constar en dicha convocatoria el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la misma.

El Presidente del Comité Ejecutivo podrá declarar la convocatoria de urgencia mediante causa justificada, en cuyo caso podrá convocarse con 48 horas de antelación y por cualquier medio que se considere oportuno y suficiente.

En la primera convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se reúnan dos tercios de sus componentes. En la segunda convocatoria que se podrá celebrar media hora después de la primera, serán válidos los acuerdos siempre que el número de asistentes sea al menos la mitad más uno de sus componentes.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, disponiendo el Presidente del voto de calidad.

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 17: Director General.

El Director General de la Institución Ferial de Canarias será designado y cesado por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, en sesión expresamente convocada al efecto.

El Director General responde de su gestión ante el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo.

El Director General actuará al mismo tiempo como Secretario General de **INFECAR**.

ARTÍCULO 18.

El cargo de Director General será de plena dedicación e incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo retribuido.

El cargo de Director General es de alta dirección y confianza al que serán aplicables las disposiciones del Real Decreto 1382/85 de 1 de agosto, o norma que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 19.

El Director General será miembro de todas las comisiones y Comités Organizadores que se creen, debiendo ser convocado y asistir a todas las reuniones que se celebren, pudiendo intervenir en la deliberación con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 20.

El Director General podrá delegar alguna o algunas de las atribuciones inherentes a su cargo, previa autorización del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.

El Presidente del Comité Ejecutivo autorizará las sustituciones correspondientes en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director General.

ARTÍCULO 22.

Será competencia del Director General especialmente:

1. La ejecución de los acuerdos tomados por los diferentes órganos de la Institución Ferial.
2. La realización de los Certámenes Feriales, Congresos y Eventos de todo tipo relacionados con los fines de **INFECAR** conforme a la directrices marcadas por el Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.
3. Elaborar y desarrollar los planes de trabajo y sus correspondientes presupuestos de ingresos y gastos. Vigilar por su cumplimiento una vez aprobados por el Comité Ejecutivo y la Junta General e informar a los mismos de su resultado.
4. La Dirección Administrativa y Técnica de la Feria así como de la totalidad de los certámenes y eventos que se celebren en el marco ferial, ostentando la jefatura de todos los servicios.

Contará para ello con las facultades precisas para el ejercicio de su cargo y con los poderes que expresamente le otorgue el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.

Como Secretario General el Director General de la Feria actuará igualmente de Secretario del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo y de cuantas reuniones, comisiones, grupos de trabajo y Comités Organizadores se celebren en la Institución Ferial de Canarias.



Firmará las convocatorias de acuerdo con las instrucciones del Presidente del órgano correspondiente.

Redactará las Actas, y expedirá la certificación con el visto bueno de dicho Presidente.

COMITES ORGANIZADORES

ARTÍCULO 24.

El Comité Ejecutivo podrá constituir Comités Organizadores para todas o algunas de las manifestaciones feriales, así como para cuantos actos y eventos, relacionados con sus actividades y fines, se celebren por la Feria dentro del marco ferial, designando las personas que las hayan de integrar.

Los Comités Organizadores instruirán a los Órganos de Gobierno de **INFECAR** sobre la preparación y desarrollo de los certámenes o eventos en los que intervengan.

Al término de los mismos, quedarán disueltos automáticamente, debiendo elaborar, al finalizar su gestión, los informes correspondientes en los que se recojan los resultados de sus trabajos, así como formular al Comité Ejecutivo las propuestas que consideren convenientes.

ARTÍCULO 25: Recursos económicos.

Serán recursos económicos de **INFECAR**:

1. Las cantidades recaudadas como producto de las manifestaciones feriales y otras actividades y servicios organizados por **INFECAR**, o que se deriven del cumplimiento de sus fines.
2. Las aportaciones que se concedan a su favor por las entidades que forman parte de **INFECAR**.



3. Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, por cualquier entidad, organismo o corporación de derecho público o entidades privadas.
4. El resultado de cualquier operación financiera que pudiera concertar.

ARTÍCULO 26: Disolución y extinción de INFECAR.

El Cabildo de Gran Canaria podrá proponer en cualquier momento al Consejo Directivo, la disolución y extinción de **INFECAR**, quien deberá de aceptar obligatoriamente dicha propuesta.

Acordada la disolución y extinción de **INFECAR**, su Patrimonio será puesto a disposición del Cabildo de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se deroga y quedan sin efecto los Estatutos de la Feria Española del Atlántico de fecha 6 de Junio de 1978 (aprobado por el Ministerio de Comercio y Turismo el 12 de Enero 1979).

(*) La vigencia de lo expuesto en el citado párrafo queda en suspenso hasta tanto el Cabildo Insular de Gran Canaria apruebe la correspondiente norma por la que acuerde que INFECAR sea medio propio de dicha corporación y de sus organismos y entidades del sector público.